

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100043-00**, informando que la parte actora allegó constancias de las notificaciones realizadas a las demandadas. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

NO SE TIENEN EN CUENTA las notificaciones realizadas por la parte actora a los demandados MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ TRUJILLO y MARÍA OLGA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, conforme al Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022), toda vez que las notificaciones no tienen sus correspondientes acuses de recibo que permitan colegir al despacho que los mensajes de datos fueron recepcionados en las bandejas de entrada de los correos electrónicos de los notificados; aunado a que no existen pruebas documentales que acrediten que los correos electrónicos a los cuales se remitieron las notificaciones pertenecen a los demandados conforme lo requiere el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (anteriormente Decreto 806 de 2020).

De conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (anteriormente Decreto 806 de 2020), **SE REQUIERE** a la parte actora para que allegue al despacho las pruebas documentales que acrediten que las direcciones electrónicas a las que fueron remitidas las notificaciones pertenecen a los demandados MIGUEL ANGEL SANCHEZ TRUJILLO y MARÍA OLGA SÁNCHEZ SÁNCHEZ; en particular pruebas documentales de correos electrónicos intercambiados con los demandados.

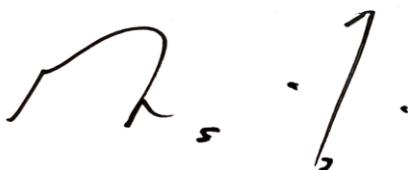
En caso de que la parte actora tenga pruebas documentales que prueben que los correos electrónicos mencionados en la demanda pertenecen a los demandados, se **REQUIERE** a la parte demandante para que proceda nuevamente a notificar a los correos electrónicos de notificaciones judiciales de MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ TRUJILLO y MARÍA OLGA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, el auto que admitió la demanda del 03 de septiembre de 2021, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de la demanda y sus anexos, copia de la subsanación de la demanda y sus anexos y copia del auto admisorio del 03 de septiembre de 2021, con su correspondiente **acuse de recibido**; notificaciones que se entenderán realizadas una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que contesten la demanda por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

En el evento de que la parte demandante no tenga pruebas documentales que permitan colegir al despacho que los correos electrónicos allegados pertenecen a MIGUEL ANGEL SANCHEZ TRUJILLO y MARÍA OLGA SÁNCHEZ SÁNCHEZ; se **REQUIERE** a la actora para que remita las notificaciones a los mismos de manera física, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P; advirtiendo que dichas diligencias de notificación deberán realizarse a través de empresa de correspondencia certificada, y el demandante deberá allegar al despacho copias cotejadas de los envíos con los respectivos certificados de entrega; así mismo, en las notificaciones se deberá indicar la dirección de correo electrónico de este despacho judicial, a la que los demandados por conducto de apoderado judicial podrán allegar la contestación de la demanda y los memoriales que pretendan presentar en ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa.

Para efectos de que la parte demandante pueda realizar las notificaciones ordenadas, en el siguiente link se encuentra el expediente digital del cual podrá extraer los anexos pertinentes para realizar las notificaciones: [11001310501520210004300 \(D 10 AGOSTO 2022\)](https://www.cendoj.gov.co/11001310501520210004300)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **038**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02cc9cb2f3494015acc779a453a71323ace01386a15ecbe22dda96f3884a3022**

Documento generado en 15/09/2022 05:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>